

San Francisco de Campeche, Campeche; 30 de enero de 2023

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**



La que suscribe **Diputada Landy María Velásquez May**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia<sup>1</sup>.

En ese contexto, la Educación Integral de la Sexualidad (EIS) busca brindar a la población adolescente conocimientos y oportunidades para desarrollar aptitudes y actitudes indispensables para la determinación y gozo de una sexualidad saludable basada en los derechos sexuales y reproductivos.

En suma, la educación sexual basada en un enfoque de derechos contribuye al desarrollo de competencias para ejercer los derechos sexuales y reproductivos y favorece una mejor calidad de vida actual y futura. De este modo, la salud sexual requiere de un enfoque positivo y respetuoso, mismo que se traduzca como el derecho que tienen las personas de vivir experiencias sexuales seguras y placenteras, libres de coacción, discriminación y violencia.

Esta concepción de la salud sexual contempla que las mujeres y los hombres puedan elegir métodos anticonceptivos modernos, seguros, eficaces, asequibles y aceptables; que las personas pueden tener acceso a servicios de salud apropiados que permitan a las mujeres tener un seguimiento durante su embarazo y que ofrezcan a las personas la oportunidad de

<sup>1</sup> ONU. Educación de la Sexualidad y Salud Sexual y Reproductiva. UNFPA – Fondo de Población de Naciones Unidas. Venezuela. 2010. Puede consultarse en: <https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Educacion%20SSR%20Guia%20Docentes.pdf>



tener un hijo o una hija saludable, así como poder desarrollar la idea de llevar una maternidad y/o paternidad sana y responsable.

En contra parte, una de las consecuencias de no impartir una Educación Integral de la Sexualidad (EIS), inclusiva y homogénea se ve reflejada en los Indicadores de la Salud Sexual y Reproductiva de las Mujeres Mexicanas, mismos indicadores que reflejan que: una tercera parte de las mujeres de 12 a 19 años de edad inició su vida sexual en esta rango de edad; asimismo que uno de cada cinco nacidos vivos corresponden a madres adolescentes, que el 20% de las y los jóvenes de esta edad no usa anticonceptivos en su primera relación sexual y el 46% de estas mujeres reportó haber estado embarazada alguna vez.<sup>2</sup>

Bajo esa óptica y de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población y de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021<sup>3</sup>, en promedio, 350 mil adolescentes se embarazan al año, es decir, unas mil por día, 30 por ciento son embarazos no intencionados o no deseados; además, se registra una tendencia en la que las y los jóvenes inician su vida sexual a una edad cada vez más temprana, en promedio entre los 14 y los 15 años.

En ese mismo sentido, y de acuerdo con el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA<sup>4</sup>), la mayor capacidad de las mujeres para controlar su propia fecundidad tiene importantes implicaciones en los procesos hacia la igualdad de género. Uno de los indicadores clave de su empoderamiento es la facultad para decidir sobre su vida reproductiva y el uso de métodos anticonceptivos.

Aún más, el acceso a los métodos anticonceptivos modernos aumenta la probabilidad de que las mujeres obtengan mayores niveles de educación y que se inserten en el mercado laboral con mejores condiciones de remuneración, posibilitando, a la vez, una mayor participación en la vida política y económica de sus comunidades.

En esa misma tesitura, la Ley General de Salud menciona que los servicios de planificación familiar tiene carácter prioritario en los esquemas de salud pública. Además, de que en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para las y los adolescentes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35 años de edad.

A la par la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a estas personas como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, destacando su Derecho a la Protección de la

---

<sup>2</sup> Campero, Lourdes., Estrada, Fátima., Hubert, Celia., De la Vara, Elvia., y Villalobos, Aremis. Educación integral de la sexualidad en adolescentes: una tarea pendiente en México. Instituto Nacional de Salud Pública. México. Para mayor información puede consultarse en: [https://insp.mx/assets/documents/webinars/2021/CISP\\_Educacion\\_integral\\_sexualidad.pdf](https://insp.mx/assets/documents/webinars/2021/CISP_Educacion_integral_sexualidad.pdf)

<sup>3</sup> Robles, Daniel. Educación sexual: el gran pendiente. Gaceta UNAM. Ciudad de México, México. 2022. Puede consultarse en: <https://www.gaceta.unam.mx/educacion-sexual-el-gran-pendiente/>

<sup>4</sup> UNFPA. Planificación familiar y anticoncepción en México. Prescripción de métodos anticonceptivos. Fondo de Población de las Naciones Unidas. México. 2020. Puede consultarse en: [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/taller\\_01\\_pf.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/taller_01_pf.pdf)



Salud y a la educación sexual integral de niñas, niños y adolescentes, a través de acciones como:

- Atención pre y post natal a las madres, garantizando el acceso a los métodos anticonceptivos.
- Impulso de programas de prevención y orientación sobre las ITS y el VIH/SIDA.
- Establecimiento de medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- La prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio; y,
- Acceso a asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva.

Bajo esa perspectiva a nivel federal destacan diversas entidades las cuáles priorizan dentro del marco jurídico de referencia, la Salud Sexual Integral, algunos ejemplos son:

SALUD SEXUAL INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Estado	Marco Jurídico
1	Ciudad de México	<p>Artículo 7º.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Educar para la preservación de la salud, incluida la <b>salud sexual integral y reproductiva, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables</b>, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;</p> <p>XX. a XXX. ...</p>
2	Estado de Hidalgo	<p>Artículo 68º.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La promoción de una <b>educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y paternidad responsables</b>, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>
3	Estado de Puebla	<p>Artículo 69º.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La <b>educación sexual integral</b> y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la <b>planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable</b>, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>

SALUD SEXUAL INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Estado	Marco Jurídico
4	Estado de San Luis Potosí	<p>Artículo 59º.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La <b>educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable</b>, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>
5	Estado de Sinaloa	<p>Artículo 97º.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>La educación <b>sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable</b>, la prevención de los embarazos en adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. a XXV. ...</p>

Partiendo de un análisis de derecho comparado es de observar que los Estados de Ciudad de México, Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa prevén dentro de sus marcos jurídicos de referencia la Salud Sexual Integral, el ejercicio responsable de la sexualidad y la paternidad y maternidad responsable, como medidas para garantizar el desarrollo y salud reproductiva de las niñas, niños y adolescentes.

En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Tesis 2013382, establece que: Dentro del derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental de los menores de edad, se encuentra comprendido tanto lo relativo a toda aquella información que sea esencial para su salud y desarrollo -como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva-, como lo relacionado con el acceso a los métodos anticonceptivos. Lo anterior atiende, sustancialmente, a:

(I) Prevenir y protegerlos contra el contagio y las consiguientes consecuencias de las enfermedades de transmisión sexual, en especial, el VIH, ya que se ha considerado que una información pertinente, adecuada y oportuna en la que se tengan en cuenta las diferencias de nivel de comprensión y que se ajuste bien a su edad y capacidad, es una de las medidas más eficaces para protegerlos contra las enfermedades aludidas; y (II) a prevenir y darles conciencia sobre los daños que puede causar un embarazo prematuro.

Además, al reconocer el acceso a la información indicada, así como a los insumos de salud sexual, se cumple con el postulado de la protección a la salud, integridad personal, e inclusive



la vida de los menores de edad y, por ende, se respeta el derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental, el cual no podría verse satisfecho si se prescindiera de esos elementos integrales de los servicios de salud.

Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como una medida que aluda y fortalezca el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, la promoción de la educación sexual integral y reproductiva, misma que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la previsión de los embarazos adolescentes y las infecciones de transmisión sexual en la Ley de Educación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Primero.** Se adicionan las fracciones XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11º.- ...

I. a XXXIII. ...

**XXXIV. Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la previsión de los embarazos adolescentes y las infecciones de transmisión sexual; la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar;**

**XXXV. Implementar cursos, talleres, programas de promoción, proyectos de concientización en coordinación con los padres o tutores y las asociaciones de padres de familia, así como con las autoridades respectivas en materia de medio ambiente y prevención del cambio climático;**

**XXXVI. Impulsar y propiciar esquemas de revalorización de residuos, reciclaje, eco – técnicas, permacultura y huertos urbanos, con el fin de inculcar una cultura de economía circular la cual generará herramientas para impulsar el acceso al bienestar y medio ambiente sano de los alumnos,**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA